

**ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE
CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004**

**OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y DE
RECEPCIONISTAS QUE REQUIERA LA SUPERINTENDENCIA
BANCARIA**

22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004 11:00 A.M.

Asistentes

Por la Superintendencia Bancaria:

SERGIO CHAPARRO MADIEDO	Asesor Secretaría General
MARIA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ	Asesor Subdirección Administrativa y Financiera
DENNYS ROMAN PORRAS	Coordinador Grupo de Servicios Generales
REINALDO QUINTERO QUINTERO	Coordinador Grupo de Contratos
LEONARDO MONTERROSA GARCÍA	Auxiliar Administrativo Grupo de Contratos
JOSEFA ANTONIA PÉREZ GARCÍA	Abogado Grupo de Contratos

Por lo interesados:

<u>NOMBRE</u>	<u>ENTIDAD</u>
LIGIA E. SILVA R.	WISE LTDA.
JULIETH GUZMÁN	UT. PROTEVIS – SEGURCOL LTDA.
LINA BLANDÓN BOTERO	MIRO SEGURIDAD
RUBI BOADA O.	SOCOVIG LTDA.
EVENCIO VIZCAINO T.	SOCOVIG LTDA.
ALBERTO DEL RIO	LAS AGUILAS LTDA.
LUIS MIGUEL CORTES	VIGILANTES LTDA.
FRIEDRICH BIRSCHER	ALPHA SEGURIDAD
MARTHA C MELÉNDEZ	COBASEC LTDA.
ERIKA ZORIANO	VIGÍAS DE COLOMBIA
GLORIA MURIEL B.	VIGÍAS DE COLOMBIA
JESÚS OCTAVIO GUTIÉRREZ	PROTEVIS LTDA.
FERNANDO JARAMILLO	SERVICONFOR LTDA.
LUIS OSWALDO PARADA	SERVISION
JUAN CARLOS TORRES	ASOCECOL LTDA.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 2

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), siendo las 11:00 A.M., previa fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de acta de aclaraciones del pliego de condiciones de la Licitación Pública 019 del 2004 cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia y de recepcionistas que requiera la Superintendencia Bancaria, se reunieron las personas arriba mencionadas con el fin de precisar su contenido y alcance.

PREGUNTA: VISE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Pregunta:

1. “Se observa en la Carta de Presentación, la posibilidad que la oferta sea presentada por personas naturales, esta situación debe ser revisada por la Entidad en razón a que el Decreto 356 de 1994 en concordancia con la reglamentación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que la actividad se debe desarrollar a través de empresa o cooperativas, legalmente constituidas y con el reconocimiento del órgano estatal correspondiente. **ARTÍCULO 91.-Contratación de servicios.** *Las personas naturales o jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencia de funcionamiento, o que la misma se halle vencida serán sancionadas con multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales, la cual se impondrá por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deberá ser consignada en la Dirección General del Tesoro a su favor.*”

Respuesta:

El numeral 1.1 Características del Servicio del Formato No. 1 Condiciones Mínimas Necesarias, establece como requisito mínimo del proponente de tener licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al momento de presentar la oferta y durante la ejecución del contrato.

Se mantiene y la Superintendencia Bancaria vigilará que los oferentes cumplan con la normatividad que regula la prestación del servicio de vigilancia.

Pregunta:

2. “En el ítem 1.13.7 se establece que para dar inicio a la ejecución del contrato se debe anexar copia del carné de la capacitación expedida por la academia autorizada, se debe considerar por parte de la Entidad la posibilidad de anexar la acreditación a través del cartón o certificado expedido por la academia legalmente autorizada por la Superintendencia, en razón a que las academias no expiden carné sino Certificados.”

Respuesta:

De conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el desarrollo de los programas de capacitación y entrenamiento de los ciclos para vigilante y supervisor, el artículo 14 de la resolución 02596 del 11 de diciembre de 2003 establece que como constancia de realización y aprobación de los cursos, especializaciones y actualizaciones, las Escuelas y Departamentos de Capacitación expedirán un certificado individual, por lo cual se acepta la certificación.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 3

En cuanto hace referencia a la segunda pregunta de este mismo numeral, para la Superintendencia Bancaria es indispensable contar con que la empresa que resulte favorecida en el presente proceso licitatorio realice previamente, al inicio de la ejecución, para el personal que preste el servicio un riguroso proceso de selección y que los documentos de afiliación se encuentren en estricta regla de conformidad con las normas laborales pertinentes. Sin embargo, teniendo en cuenta que la entrega del carné por parte de las Administradoras de Riesgos Profesionales se surte con posterioridad a su afiliación se atiende la solicitud presentada.

En consecuencia para el numeral 1.13.7 Obligaciones del Contratista – Capítulo I del pliego de condiciones, queda el siguiente texto:

“1.13.7 Para dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista remitirá la relación del personal que prestará el servicio con la siguiente documentación. Esta documentación se requiere para recibir a cada uno de los vigilantes que sean reemplazados. Sin este requisito no podrá autorizarse los cambios de personal, los cuales deben efectuarse dentro de un (1) día hábil siguiente a la solicitud del supervisor del contrato.

** Fotocopia de la credencial vigente de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

**Certificación de realización y aprobación de la capacitación y entrenamiento expedida por la Escuela y Departamento de Capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, curso Avanzado, para vigilantes y supervisores y curso básico para el manejador canino.*

** Copia del Certificado Judicial expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS vigente.*

**Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (artículo 5º de la Resolución No. 0143 del 27 de mayo de 2002 de la Procuraduría General de la Nación).*

** Fotocopia del formulario de afiliación a Administradora de Riesgos Profesionales. En carné de afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales deberá ser presentado al mes siguiente de haberse iniciado la ejecución del contrato.*

** Hoja de vida de cada uno de los vigilantes.*

Pregunta:

3. En el mismo ítem, se debe considerar no necesariamente la fotocopia del carné de afiliación a Riesgos profesionales, sino que sea suficiente con copia del formulario de afiliación, en razón a que la expedición de los carnés no se dan de forma inmediata.

Respuesta:

Lo que la entidad requiere es la acreditación de la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales lo cual implica la expedición de un carné pero en el caso de que este aún no se posea es válido anexar el formulario de afiliación. Este requerimiento se encuentra ligado al cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.4.8.1 del capítulo III del pliego de condiciones de acreditar mediante certificación el cumplimiento de

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 4

las obligaciones de la empresa proponente con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Pregunta:

4. “En el ítem 3.2.6 es necesario que la Entidad determine que entenderá por precios artificialmente bajos, si se tendrán en cuenta los precios del mercado y que se entregue a los proponentes el listado de precios o los topes mínimos establecidos por la Entidad. Lo anterior en razón a que los factores que afectan la propuesta económica además del IVA que para el año 2004 se encuentra establecido en el 7% y para el año 2005 en el 10%, y en razón a que por la duración del contrato, este se ejecutará en gran parte en el año 2005 se debe también aclarar por parte de la Entidad si se debe considerar en la oferta el incremento del 10% que ya está por ley establecido, más aun cuando esta es una causal de eliminación de la oferta.”

Respuesta:

En el inciso señalado del numeral 3.2.6 del pliego de condiciones se establece con precisión cuando una propuesta se considera que ha sido presentada en condiciones económicas artificialmente bajas, incurriendo en causal de eliminación en los siguientes términos:

Se considerarán condiciones económicas artificialmente bajas, cuando calculado el valor promedio de las propuestas recibidas incluido el IVA, se establezca que los precios ofertados se encuentran por debajo de dicho promedio en un porcentaje superior al siete por ciento (7%).

La propuesta artificialmente baja se tendrá en cuenta para los precios año 2004 y no con la inclusión del reajuste.

De otra parte en el año 2005 a partir del 1° de enero se hará el correspondiente reajuste sobre la parte salarial y prestacional y se mantendrán los porcentajes del 10% y 7% según el ítem que se trate sobre los valores reajustados; igualmente se hará el reajuste del IVA del 7% al 10% sobre el A.I.U., no habrá reajuste sobre los servicios agregados.

Pregunta:

5. “En el ítem 3.4.1.9, se debe estudiar por parte de la Superintendencia Bancaria la obligación de aportar el Certificado de Antecedentes disciplinarios al adjudicatario, toda vez que es un documento contractual y no determinante para la evaluación de ofertas.”

Respuesta:

El pliego de condiciones en ninguno de sus apartes expresa que el certificado de antecedentes disciplinarios es determinante para la comparación de propuestas ni para la evaluación de las mismas, pero dada la información que contiene el mismo se estima conveniente su presentación junto con la oferta.

Desde el punto de vista legal es indispensable que este documento sea

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 5

entregado para la celebración de contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º de la Ley 190 de 1995 y el numeral 8º de los considerandos de la Resolución No. 143 del 2002 expedida por la Procuraduría General de la Nación, el cual textualmente dice:

*“8. Que el parágrafo del artículo 1º de la Ley 190 de 1995 establece que toda persona que fuere nombrada para ocupar un cargo o empleo público o pretenda celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración **deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios.**”* (Subrayado fuera de texto).

Adicional a lo anterior, el artículo 34 de la Ley 734 del 2002 Código Disciplinario Único, establece entre otros deberes de los funcionarios públicos y de los particulares, los consignados en la Ley 190 del 1995, esto es presentar certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes penales expedido por el DAS.

Además, recientemente la Procuraduría General de la Nación puso en funcionamiento el SIRI Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad, y por lo tanto se considera importante que el proponente aporte el mencionado certificado. Por lo tanto se mantiene el numeral 3.4.1.9 del capítulo III del pliego de condiciones.

Pregunta:

6. “Lo anteriormente mencionado es también aplicable al ítem 3.4.1.15, del certificado judicial, entre otras porque quien ejecuta el contrato no es el Representante Legal y este es un requisito de la Ley 80 de 1993 para contratos de prestación de servicios para personas naturales.

Respuesta:

Se reitera lo manifestado en la respuesta anterior, y se fundamenta en las mismas disposiciones excepto la resolución expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Pregunta:

7. “Como lo establece el ítem 3.4.1.16, el requisito de no encontrarse en el Boletín de Deudores morosos de la Contaduría, es un requisito contractual, por lo que se debe considerar requerir la consignación al adjudicatario y para la presentación de la oferta la declaración juramentada.”

Respuesta:

Como lo establece el mismo ítem 3.4.1.16 es un requisito de ley que debe ser cumplido por quien pretenda celebrar contratos con entidades del Estado. Así, la Superintendencia Bancaria se encuentra en la obligación de verificar su cumplimiento. Por lo tanto se mantiene el mencionado requisito.

Pregunta:

8. “El ítem 3.6 va en contra de lo establecido por las circulares 007 de 2002 y 2003 , en donde no se pueden dar valores agregados sin costo adicional, que es lo que determina precios superficialmente bajos, es necesario que la entidad aclare esta situación frente a lo expuesto anteriormente y determinar que en este caso se encuentra en una

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 6

causal de rechazo.”

Respuesta:

El artículo 4º del Decreto 73 del 2002 determina que “cuando los usuarios demanden servicios agregados al servicio de vigilancia, tales como monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detención o controles perimétricos o similares, estos serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes”.

En el cuadro resumen de precios se incluirá el rubro de servicios agregados para que cada proponente haga la estimación de acuerdo a lo que considere conveniente. Por lo anterior se evidencia que no se ha transgredido el Decreto 73 del 2002 y la Circular 007 del 2003.

Pregunta:

9. “Del ítem 3.11 se podría llegar a colegir que si no se proyecta el valor del IVA ya establecido por ley en el 10% para el año 2005, este no será reconocido?”

Respuesta:

El valor de la propuesta debe corresponder a lo aprobado legalmente para el año 2004. Todo lo que signifique un aumento legal en los costos para el año 2005, será reconocido por la Entidad a través de la suscripción del respectivo reajuste del contrato sobre porcentajes ciertos pero en ningún caso se aplicará proyectados.

Pregunta:

10. “El ítem 4.3 Plazo de restitución, es una asignación de puntaje que se encuentra en contra de los preceptos legales de la responsabilidad, toda vez que únicamente debe llamarse a responder a una Empresa cuando se demuestre responsabilidad o negligencia en la prestación del servicio, razón que dio origen al siniestro. También, estudiada comparativamente con la ecuación contractual establecida por la Ley 80 de 1993, no sería concordante ni consecuente. En ese orden de ideas lo que la Entidad requeriría sería manejadores de inventario y no una empresa de seguridad. Otra alternativa sería que la Entidad considerara un servicio adicional de 24 horas que se encargara diariamente de recibir los inventarios y hacer controles periódicos durante el día para poder garantizar la permanencia de los bienes y la imputabilidad de la responsabilidad debe ser revisada, también en el sentido de determinar cuantías, depreciación, etc.”

Respuesta:

La Superintendencia Bancaria de Colombia, en cumplimiento de las disposiciones de orden fiscal y disciplinario, debe velar por que los bienes y valores que tiene bajo su custodia, cuenten con sistemas adecuados de control que garanticen su integridad y seguridad, para lo cual adelanta el proceso licitatorio cuyo objeto es la prestación del servicio de vigilancia que requiera.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de bienes “públicos”, el proceso licitatorio encaminado a contratar el servicio de vigilancia que requiera la entidad, está orientado a seleccionar una empresa

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 7

debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que garantice una custodia eficiente de todos los elementos de propiedad de la Superintendencia.

Para cumplir con las normas se establece en el pliego como condición mínima necesaria que el proponente favorecido con la licitación se comprometa a vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas de la Superintendencia Bancaria no sean objeto de sustracción o daño; en caso de sustracción, deberán restituirlos por otros de características iguales o superiores en el término propuesto. Para el cumplimiento de esta obligación la Superintendencia Bancaria hace entrega al contratista del inventario correspondiente de los bienes de su propiedad en la entidad, en el lugar donde prestan el servicio. El contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del inventario, verificará la existencia de los bienes y presentará observaciones si las considera pertinentes.

La custodia de todas las puertas de ingreso y salida de las instalaciones de la entidad son de absoluta responsabilidad del contratista y para el ingreso y salida de elementos se tienen establecidos los formatos de autorización por parte del jefe del Grupo de Inventarios, además la compañía debe llevar el control estricto en los correspondientes libros.

Ahora bien, es claro que en materia de seguridad la diligencia exigida al contratista es la que corresponde al buen hombre de negocios y por lo tanto con su conducta debe evitar la ocurrencia de eventos que originen pérdida o daño en los bienes o en las personas.

Por otra parte en lo que hace referencia a hechos externos imprevisibles e irresistibles, la Superintendencia Bancaria cuenta con las pólizas de seguro necesarias, que amparan de manera total y suficiente la ocurrencia de estos hechos.

Teniendo en cuenta que es condición mínima de participación que los bienes que sean sustraídos de las instalaciones de la entidad y que se encuentren bajo su custodia mediante el inventario que le ha sido entregado al contratista, deban ser restituidos por otros de características iguales o superiores, el proponente cuenta con la libertad de proponer la restitución de los bienes dentro del plazo que esté en capacidad de ofrecer. Esto de ninguna manera coarta su libertad de participación, simplemente se constituye en un criterio de calificación y no en un requerimiento habilitador, motivo por el cual las empresas pueden participar sin ninguna limitación en el proceso de selección.

En virtud de lo anterior no se considera viable la solicitud de la empresa Vise Ltda., ya que cada proponente de conformidad con los sistemas de calidad establecidos en su gestión, podrán analizar los factores de riesgo y así mismo ofrecer a la Superintendencia Bancaria el plazo que considere más conveniente.

Pregunta:

11. "En el ítem 4.6 se debe determinar como se acreditará la condición de Mipyme, dentro de la licitación."

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 8

Respuesta:

De persistir un empate para el primer lugar entre las distintas propuestas presentadas, hasta tal punto de tener que determinarlo con fundamento en el numeral 4.6 - 6) del capítulo IV del pliego de condiciones, se tendrá que acudir a lo establecido en los artículos 2 y 12 de la Ley 590 del 2000, sobre el tema concreto de Mipyme .

Pregunta:

12. "En el formato 1 numeral 1.11 se establece la necesidad de dos servicios caninos, no se establece que turno o duración tendrá este servicio pero se determina que se requieren al menos dos perros por cada uno de los puestos lo cual afecta el valor de la oferta. Lo anterior debe ser clarificado en los correspondientes formatos de valores."

Respuesta:

El pliego de condiciones de la licitación establece en el Formato No. 2, puestos requeridos para atender el servicio en la sede de la Superintendencia Bancaria en Bogota, DC., Ítem 1: Dos recorredores externos ambos con medios caninos, entrenados en búsqueda de explosivos. (El servicio con caninos se debe prestar en horario diurno, en el horario nocturno se presta con vigilantes armados).

Como condición mínima se establece: prestar el servicio con dos puestos de vigilancia con medio canino, entrenados en búsqueda de explosivos. Disponer para cada uno de los puestos con medio canino, de al menos dos perros.

El artículo 13 de la resolución 2601 del 11 de diciembre de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece que la jornada de trabajo de los caninos por turno no podrá exceder de seis (6) horas para especialidad de búsqueda de explosivos, alternando cada dos (2) horas cuando el canino realiza búsquedas esporádicas o, cada treinta (30) minutos, cuando el trabajo de búsqueda sea continuo. Para ello se debe contar mínimo con dos caninos.

Por su parte el Decreto 073 del 18 de enero de 2002 indica en el artículo 2º numeral 2, las tarifas de las empresas sin armas con medio humano y canino. El hecho de que el servicio se preste con medio humano o canino no afecta el valor de la oferta.

Pregunta:

13. "En el mismo formato en los numerales 1.8 y 1.13 se establecen los cambios y reemplazos, se debe aclarar por parte de la entidad si se refiere a la misma situación y en tal razón unificar el criterio de tiempo e igualmente establecer las razones por las cuales se puede solicitar el cambio del personal, para que no se constituya en una situación subjetiva."

Respuesta:

Los numerales 1.8 y 1.13 del pliego de condiciones indican:

1.8 "El tiempo efectivo para reemplazar un vigilante debe ser de cuatro (4) horas. Este término se cuenta a partir del respectivo llamado o aviso

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 9

efectuado por el Supervisor de la firma contratista o por el supervisor del contrato.”

1.13 “Los cambios del personal que preste el servicio y que solicite la entidad a través del supervisor del contrato, se deben realizar, en un plazo de un (1) día calendario contado a partir de que se presente la mencionada solicitud.”

El numeral 1.8 hace alusión al reemplazo que deba efectuar el contratista como consecuencia de ausencia o inconvenientes de salud o familiares que presente un vigilante que realiza turno de servicio, el cual debe surtirse dentro de las cuatro horas siguientes.

Por su parte, el numeral 1.13 se refiere a los cambios de los vigilantes cuyo desempeño no se cumpla a entera satisfacción con el servicio y que sea solicitado por el supervisor del contrato. Este cambio debe efectuarse en un plazo de un (1) día calendario.

Las razones de los cambios serán informadas a la firma contratista y éstos obedecerán a que el vigilante no se desempeñe a satisfacción y constituya un riesgo.

Pregunta:

14. “En el numeral 1.17 del mismo anexo establece que el personal de recepción no debe tener uniforme de vigilancia. Tratándose de un contrato de Vigilancia no es consecuente con la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien regula la materia.”

Respuesta:

El personal femenino requerido para la prestación del servicio de recepcionistas no debe tener arma y la función de las mismas es la atención al público, digitación de la información en el sistema para el control de registro de visitantes por lo cual debe tener excelente presentación personal y el vestuario debe ser acorde con el ejercicio de sus labores. El uniforme se aprueba previo a la iniciación de la ejecución del contrato.

Pregunta:

15. “Es importante que la Entidad considere en el numeral 3 de la sección 3 del formato 1, el requerimiento en el pliego de tener frecuencias en todas las regiones del país, toda vez que el servicio está previsto para la prestación a nivel Nacional.”

Respuesta:

La nota del numeral 2.5 del formato No. 1 Condiciones mínimas necesarias, Equipo mínimo exigido, establece que para cumplir con el fin del requerimiento de la comunicación con los vigilantes, el proponente podrá ofrecer equipos que cumplan con la misma función y que garanticen la misma de manera eficiente.

Es importante anotar al respecto que este servicio se exige para la totalidad del personal vinculado al contrato.

Pregunta:

16. “En el numeral 5 de la sección 3 del Formato 1, también es procedente

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 10

exigir la póliza conforme lo establece en la Resolución 2792 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, no solo para el medio canino sino también para todos los servicios.”

Respuesta:

El pliego de condiciones en la minuta del contrato establece en la cláusula novena numeral 4 que el contratista en póliza anexa deberá constituir póliza de responsabilidad civil que frente a terceros pueda derivarse de la ejecución de este contrato por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una duración igual a la de su vigencia.

Pregunta:

17. “En el numeral 7 de la sección 3 del formato 1, se debe requerir que los salvoconductos sean vigentes durante la ejecución del contrato.”

Respuesta:

El numeral 1.21 del formato 1 Condiciones mínimas necesarias establece que todos los permisos, licencias o autorizaciones deben estar vigentes al momento de presentar la propuesta. Estos documentos deben mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato.

Pregunta:

18. “En el numeral 11 de la sección 3 del formato 1, también se debe requerir el entrenamiento que debe tener el manejador canino, conforme lo estipulan las normas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Respuesta:

La observación se atiende de conformidad con la modificación realizada para el pliego de condiciones numeral 1 de la preguntas formuladas por la firma Vise en la presente respuesta a la audiencia de aclaraciones de la licitación.

Pregunta:

19. “En el ítem 7 del formato 2, es prudente establecer en donde queda la sede de fuera de Bogotá en Donde se requiere el servicio, para efectos de que los proponentes puedan demostrar que tengan capacidad y cobertura en esa zona determinada, y también teniendo en cuenta lo correspondiente a costos indirectos de la prestación del servicio (por transporte, supervisión, etc.).”

Respuesta:

Dentro de las facultades que tiene la Superintendencia Bancaria establecidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de prevención y sanción se encuentra, entre otras, la de tomar posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de las instituciones vigiladas, por lo cual es imprevisible establecer el sitio donde se pueda presentar el hecho y determina como necesidad en la presente licitación que cuando requiera instalar puestos de vigilancia en otras ciudades o municipios del país, para cumplir con sus funciones, el contratista debe disponer de los vigilantes que se le soliciten en el sitio que la entidad le indique, en un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato.

El valor se solicita únicamente como referencia en caso de necesitarse y no

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 11

está incluido dentro del presupuesto establecido para la licitación.

Pregunta:

20. “Se debe aclarar por parte de la entidad si los valores agregados se deben incluir en lo que en los anexos se determina como gastos indirectos, y establecer el mínimo de los valores agregados o si se tendrán en cuenta los valores del mercado de acuerdo a lo enunciado anteriormente.”

Respuesta:

Se reitera la respuesta dada a la pregunta No. 8.

Pregunta:

21. “Es importante conocer si se efectuará visita a las instalaciones en los que se prestará el servicio, si esta tendrá el carácter de obligatoria, es importante que la entidad en la parte técnica cuente con un estudio de seguridad y análisis de riesgos y una propuesta para minimizar los mismos, como presentación de la calidad del servicio ofrecido, aspecto que debe ser de mayor relevancia que la reposición de bienes, toda vez que la actividad debe ser más preventiva y Seguridad es un concepto de medio y no de resultado.

Respuesta:

El pliego no establece visita obligatoria a las instalaciones, sin embargo las empresas que deseen realizar visita pueden solicitarla y efectuarla con anterioridad a la fecha del cierre de la presente licitación, esto es, el cuatro (4) de octubre del 2004 hasta las 4:00 P.M.

Pregunta:

22. Referente a la dotación de las recepcionistas se debe aclarar por parte de la entidad en que momento se aprobará por parte de la Superintendencia el estilo diferente al de la seguridad, toda vez que los uniformes deben ser aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.

Respuesta:

Se respondió en la pregunta No. 14.

Pregunta:

23. “No establece el pliego que información y/o documentación es subsanable.”

Respuesta:

El pliego de condiciones establece de manera expresa las causales de rechazo de las propuestas en el numeral 3.2 del capítulo III del pliego de condiciones. En cada caso se analizará la situación que pueda presentarse respecto de la propuesta presentada por un oferente frente a la ley y al pliego de condiciones.

Pregunta:

24. “El pliego determina que el valor de la propuesta incluye costos de prestación de servicio pero no incluye la tecnología en el valor de la propuesta, de acuerdo a lo señalado anteriormente se solicita se aclare lo solicitado.”

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 12

Respuesta:

Se reitera la respuesta dada a la observación No. 8 de Vise Ltda.

PREGUNTA: SOCOVIG LTDA.

Pregunta:

1. “Respetuosamente solicita modificación al numeral 1.9, así: NUMERAL 1.9 Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de autorización para la utilización del medio canino en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. En el caso de no contar con la autorización, el proponente podrá adjuntar en **original un compromiso** suscrito con el representante legal de otra compañía de vigilancia que cuente con dicho servicio y autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad; el documento deberá expresar en forma precisa que prestará el servicio con medio canino a la Superintendencia Bancaria a través de la compañía proponente, en el caso de ser favorecida con la presente licitación.”

Respuesta:

El pliego establece en el numeral 1.9 del formato 1 Condiciones mínimas necesarias: Tener licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, para la utilización del medio canino en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para lo cual no es necesario la subcontratación.

De otra parte, la resolución 2601 del 11 de diciembre de 2003 en el artículo 17 establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de la actividad y prohíbe el alquiler o arrendamiento de caninos.

Por lo anterior, se mantiene el requerimiento establecido en el mencionado numeral.

Pregunta:

2. “3.4.2 De carácter financiero. Respetuosamente que se presente Balance General y Estado de Resultados a junio 30 del 2004 para poder comprobar recientemente pasivos y otros rubros, para comprobar su situación.”

Respuesta:

En el pliego de condiciones, numeral 3.4.2 se solicitan los documentos de carácter financiero que tienen que aportar los proponentes para participar en la licitación, tales como el balance general y el estado de resultados a diciembre 31 del 2003, para determinar sus indicadores financieros que ha venido utilizando la Superintendencia Bancaria en sus procesos licitatorios sin dificultad alguna. En cuanto a lo anterior, en el Adendo se incluirá el requerimiento mínimo referido a la capacidad financiera; por lo expuesto, no se considera necesario requerir el balance y estado de resultados a 30 de junio del 2004.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 13

Pregunta:

3. "4.4 Elementos ofrecidos para la prestación del servicio. Se le solicita muy respetuosamente a la Superintendencia que modifique el pliego en el sentido que se diga la forma como se prestará el servicio con estos equipos (alquiler o venta a la Super) y no ir en contravía a la Resolución 007/02."

Respuesta:

Los elementos señalados en el numeral 4.4 de los criterios de calificación no son condición mínima para la prestación del servicio de vigilancia. Se señalan a los proponentes con el fin de facilitarles la prestación del mismo y otorgan puntaje para la calificación de la propuesta.

PREGUNTA VIGIAS DE COLOMBIA

Pregunta:

1. "Plazo de restitución de los bienes sustraídos de la Superintendencia Bancaria o que se encuentren bajo su custodia (4.3)

Solicitamos se elimine es criterio señalado en este ítem según el cual otorga 15 al oferente que restituya el bien sustraído hasta 30 días calendario sin ningún tipo de condicionamiento teniendo en cuenta que el contrato que resulte del presente proceso es de prestación de servicios de vigilancia privada y no un contrato de seguro de los bienes de la entidad.

Adicionalmente, tal y como está formulado el criterio aludido puede poner en riesgo el equilibrio contractual que debe ser salvaguardado por las partes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, solicitamos a la entidad eliminar este criterio de calificación y señalar que el contratista solo será responsable por los bienes sustraídos una vez efectuada la correspondiente investigación en la que se determine la responsabilidad del mismo."

Respuesta:

Se reitera la respuesta dada a pregunta No. 10 de la firma Vise Ltda.

Pregunta:

2. "Anexo 1.3.3 Solicitamos a la entidad permitir, para efectos de la prestación del servicio en regiones diferentes a Bogotá, el ofrecimiento de equipos de comunicación con tecnología trunking (sic) o Avantel que garantizan una cobertura nacional. "

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la pregunta No. 15 de la firma Vise Ltda.

PREGUNTA: VIGILANTES LTDA.

Pregunta:

1. "La licencia que autoriza los uniformes, la Superintendencia dio plazo hasta el 31 de diciembre/04 para registrar los uniformes."

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 14

Respuesta:

El pliego de condiciones en el formato No. 1 numeral 6, Documentos vigentes y obligatorios que se deben anexar a la oferta para ser evaluada, establece que el proponente debe anexar la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para utilización de uniformes.

Por su parte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 expidió el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada y con resolución 0510 del 16 de marzo de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, la cual según el artículo 21 rige a partir de la fecha de su publicación y verificará su cumplimiento desde el 1 de enero de 2005.

Por lo expuesto, cada oferente debe anexar a su propuesta la última autorización que le haya expedido la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la utilización de uniformes.

Pregunta:

2. "Certificaciones ISO 2000 versión 2001 que se acepten cualquiera de las dos o más consorciados o unión temporal."

Respuesta:

La certificación vigente de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001 versión 2000, expedido por organismos de Certificación en Sistema de Gestión de Calidad no es una condición mínima de participación sino un criterio de calificación. Se otorga el puntaje de acuerdo a la tabla de opciones establecida en dicho criterio.

Por lo anterior se mantiene lo establecido en el numeral 4.2 Calidad del servicio del capítulo IV Criterios de Calificación.

Pregunta:

3. "Los valores establecidos no se ajustan al Decreto 073/02."

Respuesta:

El presupuesto oficial sí contempla el cumplimiento del decreto 073 del 2002.

Pregunta:

4. "Certificado judicial y antecedentes judiciales sea solicitado al adjudicatario."

Respuesta:

Se reitera la respuesta dada sobre el mismo tema a la sociedad Vise Vigilancia y Seguridad Ltda.

Pregunta:

5. Constancia de entrenamiento en busca de explosivos de los caninos. Quien debe certificar sino existe una Academia Certificada. Res. 026/01 del 11 dic/03 Superintendencia de Vigilancia

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 15

Respuesta:

La Resolución No. 02599 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Título II Capacitación de manejadores y adiestramiento de caninos, establece en el artículo 9º que solo la Superintendencia podrá certificar la idoneidad del canino, mediante el cumplimiento y aprobación previa, por parte del canino, de pruebas y exámenes técnicos debidamente estandarizados para la prestación del servicio en la especialidad adiestrada.

Por su parte la Resolución No. 2601 del 11 de diciembre del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el artículo 21 Código Único – Certificación, indica que por intermedio de la dirección de registro e identificación o quien haga sus veces de esa Superintendencia, se asigna un código único o cada canino que utilicen los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique la idoneidad de la especialidad adquirida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la Resolución 02599 del 11 de diciembre del 2003. La certificación se deberá realizar de manera anual, con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 8º de la Resolución No. 02599 del 2003 de la citada Superintendencia.

PREGUNTA: SEVICOL LTDA.

Pregunta:

1. “En la nota del numeral 3.6 se establece que los precios presentados por el oferente deben dar cumplimiento al Decreto 073 de 2002 y a la circular 007 de 2003, en ese orden de ideas es preciso aclarar la entidad exigirá el cumplimiento del tenor literal de la norma o el procedimiento establecido en la misma? La inquietud se basa en que el Decreto 073 presenta un error aritmético al momento de hacer las aproximaciones de los decimales, por lo que es pertinente anotar si se acogerá lo establecido en la norma así exista un error o si se revisará que le (sic) procedimiento se haya llevado a cabo en forma correcta.”

Respuesta:

En razón a que el Decreto 073 del 2002 y la Circular 007 del 2003 no han sido modificadas, la Superintendencia Bancaria dará aplicación a los mismos.

Pregunta:

2. “La (sic) precios se debe presentar en número enteros o admiten presentación de decimales?”

Respuesta:

Máximo con dos (2) decimales.

Pregunta:

3. “Con respecto a la calificación del precio, solicitamos respetuosamente manejar la forma de calificación mediante media aritmética o geométrica, o en caso de que se mantenga la actual de forma de calificación al menor precio, solicitamos que en aras de las ventajas que presentan las

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 16

cooperativas al momento de formulación de tarifas por mandato legal, se proceda a establecer que tanto empresas de vigilancia como cooperativas se acojan a una misma tarifa mínima, con el fin de evitar la desigualdad al momento de la formulación del precio. Esta fórmula salomónica fue acogida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en su licitación reciente para el servicio de vigilancia.”

Respuesta:

Se considera que no es conveniente para los intereses de la Entidad, calificar el factor precio aplicando fórmulas relacionadas con la media geométrica o media aritmética, toda vez que las condiciones mínimas exigidas como criterios habilitadores, son lo suficientemente exigentes para garantizar una adecuada prestación en el servicio con el mejor precio ofertado.

Igualmente es claro para la Entidad que el mayor componente dentro del precio, lo constituye la mano de obra la cual está regulada por la ley de manera expresa y al proponente le corresponde ajustarse a la misma y la Superintendencia puede hacer las verificaciones del caso. Por lo tanto la Entidad se mantiene en el requerimiento.

Pregunta:

4. “Con respecto a la calificación de experiencia solicitamos respetuosamente tomar en cuenta para efectos de ponderación el valor total del contrato, puesto que los adicionales son simplemente ampliaciones de tiempo o valor que no modifican de ninguna manera el objeto contractual, sino se tuvieren en cuenta sería como anular una experiencia con la que efectiva y realmente cuenta el proponente que es perfectamente válida.”

Respuesta:

Para la Superintendencia Bancaria es importante contar con una empresa de vigilancia que sea económicamente estable y con una infraestructura sólida, por lo cual solicita que haya suscrito contratos en similares condiciones al requerido por la entidad. Por esta razón, se establece en el pliego de condiciones que deben adjuntarse, para efectos de evaluación, dos (2) constancias de cumplimiento de contratos suscritos con posterioridad al primero de enero de 1998, ejecutados. Para verificar la información de las constancias se solicita que se acompañe copia de los respectivos contratos.

Para efectos del valor del contrato no se tendrán en cuenta las prórrogas pactadas, únicamente el valor del contrato inicial.

Pregunta:

5. “Solicitamos respetuosamente que para efectos de calificación de experiencia sea suficiente la presentación de la certificación suscrita por el contratante y no acompañarla de la copia del contrato, pues en dichos documentos se manejan informaciones comerciales y confidenciales que es de interés de la empresa proponente salvaguardar.”

Respuesta:

Para la Superintendencia Bancaria es importante corroborar la información suministrada en las constancias con el respectivo contrato suscrito y ejecutado. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 4.5 del

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 17

capítulo IV Criterios de Calificación.

Pregunta:

6 “La acreditación de los niveles de vigilancia y supervisión debe hacerse con posterioridad a la adjudicación del contrato o debe adjuntarse hojas de vida con la propuesta?”

Respuesta:

Para dar inicio a la ejecución del contrato, el contratista remitirá la relación del personal que prestará el servicio con la correspondiente documentación relacionada en el numeral 1 de la respuesta a las observaciones presentadas por la firma Vise. Esta documentación también se requiere para recibir a cada uno de los vigilantes que sean reemplazados.

Pregunta:

7 “Solicitamos aclarar si en el cuadro 2 de equipo mínimo se establece que sea un arma por cada vigilante o si es un arma por cada puesto de vigilancia.”

Respuesta:

Lo que solicita la entidad es un arma por cada puesto de vigilancia. Esta precisión se realizará mediante adendo, así:

Un arma de fuego en perfecto estado de funcionamiento por puesto de vigilancia. El proponente debe anexar fotocopia legible de los salvoconductos vigentes a la fecha de cierre de la presente licitación, para la totalidad del armamento requerido para la prestación del servicio de vigilancia, expedidos por la autoridad competente.

Pregunta:

8. “Con respecto a la licencia de medio canino, es viable con base en lo conceptuado favorablemente al respeto por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, subcontratar el servicio de medio canino, máxime tomando en cuenta que el mayor componente del servicio es servicio de vigilancia con hombres armada y no con medio canino?”

Respuesta:

Se respondió en la pregunta No. 1 de Socovig Ltda.

Pregunta:

9. “El servicio de supervisión 24 horas que es exclusivo para la entidad debe cotizarse con un valor mínimo, es conocido que el ofrecimiento de servicios sin costo es abiertamente ilegal a luz de la actual normatividad, solicitamos se modifique este aspecto en el pliego de condiciones y que este servicio deba ser cotizado.”

Respuesta:

El pliego de condiciones establece como condición mínima necesaria: “El proponente deberá ofrecer para la prestación del servicio de vigilancia que requiere esta Superintendencia en su sede, SUPERVISIÓN permanente las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 18

La supervisión permanente de los puestos de vigilancia requeridos por la entidad se considera inherente al servicio para una prestación responsable del mismo, dado el número de puestos de vigilancia.

El supervisor se encarga de garantizar el cumplimiento de obligaciones por el contratista. No presta el servicio ni es valor agregado.

PREGUNTA SERVISION DE COLOMBIA

Pregunta:

1. "Solicito aclarar el numeral 3.4.1.10 ya que de conformidad con los servicios de vigilancia no necesita este tipo de certificación y por favor aclarar como se suple para consorcios y uniones temporales."

Respuesta:

El certificado de conformidad de los servicios obedece a una exigencia legal (Decreto 2269 de 1993 y Decreto 679 de 1994) y la Superintendencia Bancaria lo entenderá cumplido con la solicitud que sobre el mismo se presente ante la Superintendencia de Industria y Comercio con la constancia de recibo de parte de la misma. En caso de consorcios o uniones temporales es suficiente que uno de sus integrantes haya presentado la mencionada solicitud.

Pregunta:

2. "Cambiar factor de desempate, ya que entre un ítem determinado existen criterios subjetivos, solicito cambiar por criterios objetivos como lo es el que presente mayor índice de liquidez ya que es un criterio objetivo y no presentará debates posteriores sobre la forma el que se determinó la misma."

Respuesta:

Este índice es solicitado para verificar la capacidad financiera del proponente, por lo tanto no es un factor de comparación de ofertas, la Entidad se mantiene en su posición.

Pregunta:

3. Aclarar el numeral 4.5 ya que solicita certificaciones por el 50% de la disponibilidad de la presente licitación o en su defecto certificar 1.240 SMLV sin adiciones. Considera que hay ambigüedad por ello solicitamos se mantenga el criterio de mantener certificaciones por el 50% de la licitación para permitir la participación de las Pymes de acuerdo a los criterios expuestos en la Ley, para que el Estado favorezca y permita la participación de este tipo de empresas en igualdad de condiciones.

Respuesta:

Se acepta la observación y en consecuencia el criterio de calificación Experiencia de la empresa proponente en la prestación del servicio de vigilancia será el siguiente:

Para la evaluación de este criterio se tendrá en cuenta la experiencia que acredite el proponente en la prestación de este servicio. Para tal efecto, deberá anexar a la propuesta dos (2)

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 19

constancias de contratos suscritos con posterioridad al primero de enero de 1998.

El valor de cada contrato suscrito y ejecutado, sobre el cual se expide la constancia, debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la disponibilidad de la presente licitación, o en su defecto SEISCIENTOS VEINTE (620) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV. Para establecer este valor no se tendrán en cuenta las prórrogas que se hayan pactado; únicamente el valor inicial del contrato suscrito.

Para la conversión a salarios mínimos legales mensuales se utilizará los siguientes valores, dependiendo del año de suscripción del contrato.

AÑO	SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL
1998	203.826,00
1999	236.460,00
2000	260.400,00
2001	286.000,00
2002	309.000,00
2003	332.000,00
2004	358.000,00

La Superintendencia Bancaria evaluará este criterio sobre diez (10) puntos, esto es, cinco (5) puntos por cada constancia válida.

Las constancias deben venir acompañadas de copia del respectivo contrato y señalar que el servicio fue totalmente ejecutado.

Pregunta:

4. Plazo de restitución solicito se elimine este criterio, ya que el objeto de las empresas de vigilancia no es igual que el objeto social de las compañías de seguros. La Superbancaria con todo respeto debe hacer las reclamaciones por hurtos a la compañía de seguros y no para ahorrar costos en las pólizas a las empresas de vigilancia, ya que por ahorrar costos con una mala costumbre se trata que la Superintendencia junte sus licitaciones en una, seguros y vigilancia.

Respuesta:

Respuesta observación No. 10 de la firma Vise Ltda.

PREGUNTA COBASEC LTDA.**Pregunta:**

- 1- Respecto al certificado de conformidad de los servicios señalada en el No. 3.4.1.10 solicito sea suprimido ya que este no es obligatorio para el servicio de vigilancia como lo ha señalado la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1 de Servision de Colombia.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 20

Pregunta:

2- En el No. 3.1.4 señala que se debe anexar disquete de la propuesta, sírvase aclarar que aspectos debe contener este.

Respuesta:

Especialmente está referida a los formatos de precios y condiciones mínimas requeridas (Formatos 1 y 3) y se debe suministrar en medio magnético.

Pregunta:

3- Sírvase confirmar si todos los documentos exigidos en el numeral 1.13.7 son para el contratista.

Respuesta:

Se trata de una obligación del contratista referida al personal que prestará el servicio de vigilancia en desarrollo del contrato. El mismo numeral lo manifiesta.

Pregunta:

4- En el numeral 4.3 plazo de restitución de bienes el colocar 15 puntos (Máximo puntaje) en este aspecto quien restituya en 30 días calendario sin cualquier tipo de condicionamientos y de igual forma los otros aspectos de este punto, atenta con el derecho de defensa; y contra el principio de la responsabilidad probada. Posterior a una investigación.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 10 de Vise Ltda.

Pregunta:

5- Solicito exigir certificado de calidad en la modalidad fija móvil y servicio canino. Objeto del servicio No. 4.2 Calidad del servicio ISO 9001-2000.

Respuesta:

No se atiende la solicitud, toda vez que este requerimiento restringiría la participación. Se mantiene únicamente respecto de los proponentes como factor de calificación.

Pregunta:

6- Solicitar capacitación de caninos antiexplosivos de acuerdo a lo señalado en la resolución 2601 del 11 de diciembre del 2003.

Respuesta:

No se acepta la observación por cuanto está previsto en el numeral 1.12 del Formato No. 1 Condiciones mínimas necesarias, del pliego de condiciones.

Pregunta:

7- En el Anexo precios. Resumen no tiene un ítem para el servicio canino el cual debe tener un precio por tratarse de un servicio especialmente costoso por ser antiexplosivos.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 12 de Vise Ltda.

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 21

Pregunta:

8- De igual forma fijar un costo mínimo de los equipos tecnológicos.

Respuesta:

La Superintendencia Bancaria ha venido implementando las recomendaciones en diferentes aspectos sobre seguridad, recibidas de los organismos del Estado especializados en esta materia.

De otra parte, en atención a dichas recomendaciones la entidad incluye dentro de los términos de referencia de la licitación la prestación del servicio de vigilancia con el apoyo de algunos equipos para ofrecer mayor seguridad.

Igualmente, en el pliego de condiciones se sugiere a los proponentes que con el fin de facilitar la prestación del servicio, opten por elementos de ayuda para la vigilancia y es así como para la evaluación del criterio Elementos Ofrecidos para la Prestación del Servicio se tendrán en cuenta los elementos que garanticen una mejor prestación del servicio, tales como detectores de movimiento y control de faro para las áreas perimetrales del edificio.

En el cuadro resumen de precios se incluirá el rubro de servicios agregados para que cada proponente haga la estimación de acuerdo con lo que considere conveniente.

PREGUNTA PROTEVIS LTDA.

REQUERIMIENTOS DE LEY:

Pregunta:

1. Se requiere el entrenamiento de los manejadores caninos en busca de explosivos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 02601/11/12 de 2003 emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 12 de la firma Vise Ltda.

Se adiciona el numeral 1.12 del Formato No. 1 Condiciones Mínimas Necesarias, así:

“Por su parte, el manejador canino deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 2601 del 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Pregunta:

2. Ley 746 de julio 19 de 2002, por la cual se regula la tenencia y registros de caninos solicitamos muy respetuosamente se le de cumplimiento a esta Ley emanada por el Gobierno Nacional.

Respuesta:

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 22

Dentro de los considerandos que tuvo la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para expedir la resolución número 02601 de 2003 se encuentra la de reglamentar su utilización para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Pregunta:

3. NUMERAL 4.5 EXPERIENCIA

Se admitan certificaciones de contratos en ejecución en los cuales estos ya hayan ejecutado el valor de la disponibilidad presupuestal, o en su defecto los (1.240) SMLMV.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 3 Servision de Colombia Ltda.

Pregunta:

4. NUMERAL 4.2. CALIDAD DEL SERVICIO

Solicitamos muy respetuosamente que el alcance de la certificación de calidad cubra el objeto de los servicios a comprobar como son los servicios a comprobar de vigilancia fija y móvil con caninos, medio tecnológico y canino, para poder alcanzar los 15 puntos con la certificación en sistema de gestión de calidad.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 5 de Cobasec

Pregunta:

5. NUMERAL 4.3. PLAZO DE RESTITUCIÓN DE BIENES

Solicitamos que este ítem de evaluación sea cambiado por otro sistema, como se puede tomar la empresa que demuestre mas agencias para prestar el servicio a nivel nacional, ya que nuestras empresas no son empresas de seguros, sino de seguridad

Respuesta:

La Superintendencia Bancaria establece los criterios de calificación de acuerdo a los puntos relevantes y necesarios que requiere obtener de la empresa que preste el servicio. Por tal razón, no acepta la observación. Se reitera además la respuesta a la pregunta No. 10 de Vise Ltda.

Pregunta:

6. COMO EL SERVICIO CANINO ENTRENADO EN BUSQUEDA DE EXPLOSIVO no está regulado por la Superintendencia de Vigilancia, los caninos tienen unos costos altísimos, solicitamos a la entidad muy respetuosamente realizar consulta con la SVSP, cual es el costo mínimo de este servicio, o un sondeo con las empresas que prestan este tipo de servicio, porque el costo mínimo de un perro en búsqueda de explosivo es de \$6.000.000.

Respuesta:

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 23

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución 02601 del 11 de diciembre de 2003 fija los criterios técnicos y jurídicos para el servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización de medio canino y se adoptan disposiciones en materia de carnetización y registro de caninos y dentro de las especialidades indica búsqueda de explosivos.

Pregunta:

7. Cómo se va a calificar o a tener en cuenta el precio de valores agregados que requiere la entidad. Ya que estos tienen un costo adicional. Solicito se le de un costo mínimo para estos.

Respuesta:

Se reitera lo expresado en la respuesta No. 8 de VISE Vigilancia y Seguridad.

Pregunta:

8. Se le dé cumplimiento estricto a la resolución 02601 del 11 de diciembre del 2003 para la prestación del servicio canino.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 6 de Cobasec Ltda.

Pregunta:

9. Para la prestación de los servicios en sedes diferentes a Bogotá se tenga en cuenta la tecnología celular –Avantel.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 15 de Vise Ltda.

Pregunta:

10. El registro de uniformes, la SVSP dio un plazo hasta el 31/12/2004.

Respuesta:

Se reitera la respuesta a la observación No. 1 de Vigilantes Ltda..

Se levanta la sesión, siendo las 12:45 p.m. del 22 de septiembre del 2004.

En constancia firman:

Por la Superintendencia Bancaria:

SERGIO CHAPARRO MADIEDO
Asesor Secretario General

MARIA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
Asesor Subdirección Administrativa y Financiera

LICITACIÓN PÚBLICA 019 DEL 2004

Acta de Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones
Septiembre 22 del 2004

Página No. 24

DENNYS ROMAN PORRAS
Coordinador Grupo de Servicios Generales

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Coordinador Grupo de Contratos

LEONARDO MONTERROSA GARCÍA
Auxiliar Administrativo Grupo de Contratos

JOSEFA ANTONIA PÉREZ GARCÍA
Abogado Grupo de Contratos